



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/1075 /2020.
Hoja 1 de 6

Asunto: Se atiende solicitud de condonación.

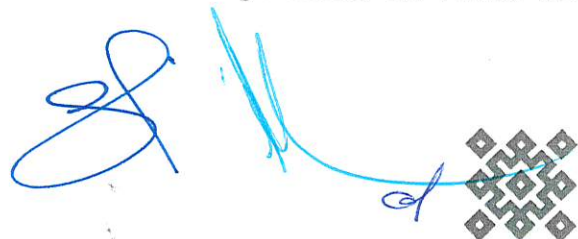
Xalapa, Ver., a 26 de agosto de 2020.

C. JORGE LÓPEZ ORTIZ
ANDADOR 16, NÚM. 7
COL. UNIDAD DEL VALLE, C.P. 91097
XALAPA, VERACRUZ

Vistos los escritos de fechas 17 de abril de 2020 y 02 de julio de 2020, recibidos en fechas 21 de abril de 2020 y 03 de julio de 2020, respectivamente, en la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signados por el C. JORGE LÓPEZ ORTIZ, a través de los cuales solicita en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la condonación del importe de la multa impuesta con número de crédito ME-PLUS-003119-2019 con número de control 100406191655739C24089, de fecha 15 de octubre de 2019; así como la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número de control 100406191655739C24089 de fecha 06 de junio de 2019, requirió al C. JORGE LÓPEZ ORTIZ la presentación de declaraciones de impuestos federales consistentes en declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, así como, declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, ambos correspondientes a abril de 2019; el cual le fue notificado mediante acta de notificación diligenciada en fecha 17 de junio de 2019.
2. En fecha 15 de octubre de 2019, se le impuso una multa en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-003119-2019 y número de control 100406191655739C24089, misma que fue legalmente notificada mediante acta de notificación diligenciada en fecha 05 de marzo de 2020.





3. Derivado de lo anterior, el C. JORGE LÓPEZ ORTIZ, presentó ante esta Autoridad Fiscal los escritos precisados en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copia simple: **a)** Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-003119-2019 y número de control 100406191655739C24089, de fecha 15 de octubre de 2019, por la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y sus respectivas constancias de notificación; **b)** Requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales de fecha 06 de junio de 2019, con número de control 100406191655739C24089, y sus respectivas constancias de notificación; **c)** Escrito libre de fecha 25 de junio de 2019, signado por el C. JORGE LÓPEZ ORTIZ, dirigido al Director General de Recaudación; **d)** Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales, correspondiente a la declaración normal mensual abril del ejercicio fiscal 2019; **e)** Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del C. JORGE LÓPEZ ORTIZ, con número 0682070836117, y **f)** Declaración del ejercicio de impuestos federales, correspondiente a la declaración normal del ejercicio fiscal 2019, y su respectivo acuse.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de multa, el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos





Oficio No.: SI/1075 /2020
Hoja 3 de 6

para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.5, 2.17.7., 2.17.8. y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

*"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:
I...*

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que el contribuyente C. JORGE LÓPEZ ORTIZ, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de



2019, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa del crédito número ME-PLUS-003119-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un **100%**.

El porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.17.15., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, se obtiene de la siguiente manera:

Primero se calcula el factor determinado que da como resultado de dividir la base gravable de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, tipo normal, del ejercicio fiscal 2019, presentada el día 29 de mayo de 2020, entre el Valor Anual de la UMA (Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al término del último ejercicio fiscal, en este caso del año 2019), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2019.

| BASE GRAVABLE | ENTRE | UMA ANUAL | FACTOR DETERMINADO |
|----------------------|--------------|------------------|---------------------------|
| \$11,493.00 | | \$30,822.00 | 0.372 |

Posteriormente el factor determinado se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción III de la Regla 2.17.15., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, misma que se reproduce en su parte conducente:

| FACTOR DETERMINADO | PROCENTAJE A CONDONAR |
|---------------------------|------------------------------|
| De 0.00 a 0.99 | 100% |

Obteniendo de esa manera el porcentaje a condonar.

C) Por lo que respecta a la solicitud de suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se le hace de su conocimiento que, el tercer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación dispone que la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se otorgará si se solicita y se garantiza el interés fiscal.

Por lo anterior, y toda vez que el promovente no realizó un ofrecimiento de garantía del interés fiscal, en términos de las hipótesis establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, por tanto, no es procedente la suspensión





del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

D) Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no condonado de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- CONDONAR en un **100%** la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-003119-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 y número de control 100406191655739C24089, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- No es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en razón de los términos expuestos en el considerando **C)** de esta Resolución.

TERCERO.- Deberá hacer efectivo el pago de los honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

CUARTO.- Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo





segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p.- Lic. Eduardo Farness Coronell Morales.- Subdirector de Control y Seguimiento de Créditos.- Presente.

C.c.p.- Lic. Juan Morales Velázquez.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver.- Presente.

C.c.p. Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACF: DHZ/IVMR/MILA/MSM

